

10609 *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso económico-administrativo número 374/1988, interpuesto por don Manuel Alonso Fernanz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 7 de febrero de 1989, sentencia firme en el recurso económico-administrativo número 374/1988, interpuesto por don Manuel Alonso Fernanz, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso económico-administrativo interpuesto por don Manuel Alonso Fernanz contra la Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 1 de junio de 1987, confirmada en alzada en 15 de marzo de 1988, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho tales Resoluciones; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

10610 *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.711/87, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.931 promovido por Entidad «Bodegas Monteviejo, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de junio de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.711/87, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.931 promovido por Entidad «Bodegas Monteviejo, Sociedad Limitada», sobre sanción multa por infracción en materia de vinos; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Rechazamos la causa de inadmisibilidad alegada por la parte apelada "Bodegas Monteviejo, Sociedad Limitada" y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 7 de marzo de 1986 dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que anulamos y en su lugar declaramos la validez de la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 1 de julio de 1982 y de la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de marzo de 1983, desestimatoria esta última del recurso de alzada contra la primera formulado; Resoluciones que confirmamos por ser conformes a derecho; sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10611 *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.001/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.366 promovido por don Juan Giralt Thovar.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de marzo de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.001/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.366 promovido por don Juan Giralt Thovar, sobre sanción multa por infracción en materia de fitosanitarios; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de 30 de mayo de 1986 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, anulatoria de la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 20 de junio de 1983, confirmada en alzada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en 14 de octubre del mismo año, que sancionaba a don Juan Giralt Thovar, cuya sentencia

declaramos firme; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10612 *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso económico-administrativo número 1.301/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso económico-administrativo número 44.382, promovido por don Jorge Martínez Sagrera.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 27 de enero de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.301/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso económico-administrativo número 44.382, promovido por don Jorge Martínez Sagrera, sobre concesión de licencia para cultivo de tabaco para la campaña 1982-83; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Jorge Martínez Sagrera, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de enero de 1987, que confirmó las resoluciones de la Dirección General de Producción Agraria, de la Comisión Nacional del Cultivo de Tabaco y del Ministerio de Agricultura de 7 de mayo de 1982 y 16 de febrero y 22 de junio de 1983, denegatorias de incremento de concesión de cultivo. Y declaramos que dichas resoluciones administrativas se dictaron contra Derecho, por lo que las anulamos.

Igualmente declaramos que el apelante, don Jorge Martínez Sagrera, tenía derecho a la obtención de licencia para el cultivo de 4.000.000 de plantas de tabaco tipo D, durante la campaña 1982-83, así como a participar en los incrementos que se fueran concediendo a partir y en proporción a la concesión cuyo derecho se declara en esta sentencia. Sin que haya lugar a la demás pretensiones del actor ni a una condena por las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10613 *ORDEN de 4 de mayo de 1989 por la que se homologa el contrato tipo de compraventa de grano de soja, con destino a su transformación, que registró durante campaña 1989-90.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de grano de soja con destino a su transformación, formulada por la Empresa «Aceites Vegetales, Sociedad Anónima», a fin de que las Empresas adquirentes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de grano de soja con destino a su transformación, durante la campaña 1989-90, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas adquirentes y las Empresas agrarias.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.